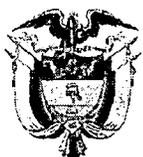


República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha: 19 de febrero de 2018, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, y a cargo de: SEGUNDO FILEMON PARRA BOHORQUEZ, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se NOTIFICO al demandado, a través de curador ad litem, previo el emplazamiento de rigor, conforme a diligencia de notificación de fecha 19 de octubre de 2020 (Flo.57), quien en tiempo dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones.(Flos.58, 58 Vto.)

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de: SEGUNDO FILEMON PARRA BOHORQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$1'000.000, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6º. Reconocer a la Dra. ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido en el escrito de cesión.

7 - ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a favor de la sociedad AECOSA S.A., conforme a la carta de cesión de derechos allegada al proceso.

8 – En consecuencia, se reconoce a la sociedad AECOSA S.A., como cesionaria de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las demás prerrogativas, garantías y privilegios que correspondan al cedente dentro del presente proceso.

9. TENER a la sociedad AECOSA S.A., como parte demandante.

10. Queda notificado el extremo pasivo, por anotación en estado.

11. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno, a excepción de la cesión reconocida. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.044 hoy 6 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO